



Licantén

Mejor para ti

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CURICÓ
MUNICIPALIDAD LICANTÉN

DECRETO EXENTO N° 002554

**PROMULGA ACUERDO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
LICANTEN, APRUEBA
ORDENANZA SOBRE
HUMEDALES.-**

LICANTEN, 07 AGO 2023

VISTOS:

- A) Lo dispuesto en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República;
- B) Ley N°19.300, artículo 4°, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
- C) Lo dispuesto en la Ley N°21.202, Ministerio del Medio Ambiente y su reglamento;
- D) Decreto N°82, 2011, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales;
- E) Acuerdo del Concejo Municipal de Licantén adoptado en sesión **ordinaria** de fecha 2 de Mayo de 2023, Acta N°067/2023;
- F) DFL.N°1/19.704 de 2001, Ministerio del Interior, Texto Refundido de la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

Considerando:

Que, es necesario que esta Ilustre Municipalidad cuente con una ordenanza, en materia ambiental, que fije normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad;

DECRETO:

1.- **PROMULGASE**, acuerdo del Concejo Municipal de Licantén relativo a:

Acuerdo N°1 del Concejo Municipal de Licantén, adoptado en sesión ordinaria de fecha 02-05-2023.-

En consideración a los antecedentes expuestos, consultas y aclaraciones, resultado de la votación reglamentaria, los asistentes acuerdan, de manera unánime, **Aprobar la Ordenanza de protección de humedales.**

2.- **APRUEBASE**, Ordenanza Municipal N°0001 de fecha 30-06-2023, sobre Protección de Humedales, comuna de Licantén.

3.- La Ordenanza sobre Protección de Humedales, comuna de Licantén, será documento integrante del presente Decreto Municipal.

4.- **Transcribase**, a las Direcciones y Unidades Municipales involucradas, para los fines administrativos que correspondan.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



JOSE MUÑOZ MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL



O. MARCELO FERNANDEZ VILOS
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1c. Oficina Medio Ambiente Municipalidad Licantén.

1c. Dirección Administración y Finanzas

1c. Dirección de Obras Municipales

1c. Juzgado de Policía Local de Licantén.

1c. Departamento de Tránsito y Transporte Público

1c. ASOSER.

1c. Asesoría Jurídica Municipal

1c. Transparencia

1c. Archivo

OMFV/JMM/HVC/jmm.-

Comuna Licantén, Junio de 2023.- 30 JUN 2023

Resulta útil recordar, que la Municipalidad está facultada para dictar, en materia ambiental, ordenanzas que fijen normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, en concordancia con lo establecido en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Además, es preciso mencionar lo previsto en los artículos 4°, letra b), y 5°, inciso tercero, de la misma ley, que señala que las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, están habilitadas para desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración, funciones vinculadas con la salud pública y la protección del medio ambiente, pudiendo, en relación con esta última, colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Ordenanza Humedales

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1° (definición de Municipalidad), 3° (funciones privativas) letras c) (desarrollo comunitario) y f) (aseo y ornato de la comuna), 4° (funciones no privativas) letra b) (salud pública y protección del medio ambiente) y l) (desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local), 5° (atribuciones), 10° (coordinación Municipalidades con Servicios Públicos que actúen en su territorio), 12° (resoluciones de las Municipalidades, incluyendo Ordenanza estableciendo máximo de la sanción en 5 UTM) , 25° (unidad de medio ambiente, aseo y ornato en Ley 20.417), 65° letra k) (acuerdo del Concejo para dictar Ordenanzas) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto N°82, 2011, del Ministerio de Agricultura, que Aprueba el Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales; el Decreto Ley 3.485, de 1980, que aprobara la Convención relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, adoptada en la Conferencia Internacional sobre la Conservación de Zonas Húmedas y Aves Acuáticas, celebrada en Ramsar, Irán, el 2 de Febrero de 1971; lo dispuesto en la Ley N°21.202 y su reglamento y

Considerando:

Que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

Que la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido tal como lo hace el artículo 2° de la Ley N°19.300, es decir, el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;

Que la Ley N°20.417, al modificar la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar una ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local;

La Ley N°21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos tiene por objeto regular de manera específica los ecosistemas de humedales dentro de áreas urbanas (humedales total o parcialmente dentro del límite urbano) e introducir en la legislación nacional, el concepto de humedales urbanos, en virtud de la gran relevancia que estos ecosistemas tienen para las ciudades, como áreas verdes, espacios para la recreación, control de inundaciones, mitigación al cambio climático, entre otros; y las fuertes amenazas bajo las cuales se encuentran.

Que mediante Decreto N°15 del Ministerio del Medio Ambiente, el Reglamento de la Ley N°21.202 que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos. Este Reglamento tiene por objeto establece los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos, para el resguardo de sus características ecológicas y su funcionamiento, y la mantención del régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo, integrando las dimensiones sociales, económicas y ambientales. Asimismo, establece el procedimiento mediante el cual el Ministerio del Medio Ambiente declarará humedales urbanos a solicitud de los municipios o de oficio, de conformidad con los preceptos de la Ley N°21.202.

Que, en términos generales, los humedales son ecosistemas de gran importancia por los procesos hidrológicos y ecológicos que en ellos ocurren, tales como la recarga de acuíferos, la mitigación de inundaciones, la filtración de contaminantes y de la erosión costera; así como por la diversidad biológica que sustentan, constituyendo en muchos casos hábitats críticos para especies seriamente amenazadas.

Que, a mayor abundamiento, los humedales son unidades ecológicas sumamente frágiles, que llevan a cabo una gran cantidad de procesos naturales de importancia para la humanidad y para el propio sistema ecológico, y constituyen un importante sitio de alimentación, refugio y reproducción para una gran variedad de especies silvestres, por lo que reviste especial relevancia su protección y conservación;

Que, constituyendo los cuerpos y cursos de aguas continentales y demás humedales de la comuna un recurso valioso para la valoración del paisaje y el consiguiente desarrollo de actividades como el turismo y la recreación, pero también por los servicios ecosistémicos que ellos prestan para el bienestar de la población, su protección se considera fundamental para el desarrollo sustentable y el fomento de la calidad de vida de las personas que habitan en la comuna. Por ello, el Concejo Municipal ha considerado necesario establecer una ordenanza ambiental específica que regule el adecuado uso, aprovechamiento y resguardo de ellos; y, finalmente,

El acuerdo del Concejo Municipal de la Comuna de Licantén, adoptado en Sesión Ordinaria N°067 de fecha 02 de Mayo de 2023;

APRUÉBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular la conservación y uso sustentable de los humedales y demás cuerpos y cursos de agua superficiales continentales ubicados dentro de los límites de la comuna, ya sea que se encuentren en terrenos privados, fiscales o en bienes nacionales de uso público. En particular, busca:

- Dar cumplimiento al mandato legal y reglamentario en materia de humedales, resguardando las características ecológicas de los humedales, su biodiversidad, servicios ecosistémicos, y su natural funcionamiento.
- Mantener la conectividad hidrológica superficial y subterránea de los humedales.
- Promover el desarrollo humano sustentable, equitativo y participativo de la comunidad en relación a los humedales, a través de la elaboración y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el uso, protección y conservación de los humedales que permita el uso racional y sustentable de los mismos.
- Establecer conceptos y directrices fundamentales para el correcto uso de los humedales por parte de la comunidad, considerando los aspectos ambientales, sociales, económicos e institucionales involucrados.
- Reconocer y regular, dentro del marco legal, instancias y mecanismos de gobernanza y participación ciudadana en materia de humedales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: humedales no urbanos o rurales

La presente Ordenanza se enfoca en los humedales presentes en la comuna de Licantén, tanto aquellos reconocidos por el inventario nacional de humedales del Ministerio del Medio Ambiente, como aquellos que serán objeto de un catastro exhaustivo de humedales que mandata esta Ordenanza y que estarán en el Plan Estratégico Comunal de Humedales. Dadas las características de esta comuna, los humedales presentes en ella son predominantemente de carácter rural o no urbano.

Si bien no existe una Ley ni reglamentos asociados a este tipo de humedales rurales, esta Ordenanza utilizará los lineamientos pertinentes para el uso sustentable y conservación de humedales contenidos en la Ley 21.202 de humedales urbanos, toda vez que sea conveniente para estos fines. Además, esta ordenanza establecerá usos, restricciones y sanciones que se aplicarán sobre los humedales rurales o no urbanos, siguiendo las definiciones y criterios de uso sustentable y conservación que se establecen a continuación, así como aquellas que establece la Ley 21.202.

Asimismo, este cuerpo normativo se ciñe a lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias, como también, a la legislación vigente en materia de urbanismo y construcción, sanidad, recursos hídricos, entre otras materias relacionadas, en cuanto fueren ambientalmente relevantes.

Artículo 3. Ámbito de aplicación: humedales urbanos. Sin perjuicio de lo anterior, la presente Ordenanza también se aplicará a humedales urbanos que puedan identificarse en la comuna, con sujeción a lo establecido en la Ley N°21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, y sus modificaciones, así como por su respectivo reglamento contenido en el Decreto N°15 del Ministerio del Medio Ambiente, y a las guías metodológicas e instructivos que elabore dicho Ministerio.

Artículo 4. Principios. La presente Ordenanza está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Principio de coordinación: la implementación de instrumentos de conservación y uso sustentables de humedales, de su biodiversidad y servicios ecosistémicos deberá realizarse de manera coordinada entre los distintos órganos competentes.
- b) Principio de jerarquía: los impactos sobre los humedales deberán ser mitigados, reparados y, en último término, compensados. La compensación procederá únicamente respecto de los impactos que, según se demuestre científicamente, no sea posible evitar, minimizar o reparar, y siempre que se admita de acuerdo a la legislación.
- c) Principio de no regresión: cualquier modificación a la presente Ordenanza no podrá implicar una disminución en los niveles de protección de humedales alcanzados previamente.
- d) Principio participativo: busca promover mecanismos que permitan la participación de toda persona y las comunidades en la conservación y uso sustentable de los humedales, así como su involucramiento en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) Principio de precaución: la falta de certeza científica en ningún caso podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias de conservación y uso sustentable de los humedales de la comuna.
- f) Principio de prevención: todas las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta Ordenanza deberán propender a evitar efectos perjudiciales para los humedales de esta comuna.

g) Principio de responsabilidad: quien cause daño a los humedales, su biodiversidad y/o servicios ecosistémicos, será responsable del mismo en conformidad a esta Ordenanza y las leyes y reglamentos que la amparan.

h) Principio de sustentabilidad: el cumplimiento del objeto de esta Ordenanza exige un uso sostenible y equitativo de genes, especies y ecosistemas, para el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

i) Principio de información: busca facilitar y promover el acceso a la información sobre humedales, su biodiversidad, servicios ecosistémicos y su valoración.

j) Principio de valoración de los servicios ecosistémicos: el proceso de toma de decisiones para la conservación y uso sustentable de los humedales deberá considerar la identificación y valoración de los servicios ecosistémicos y, cuando sea posible, su cuantificación.

k) Principio de cooperación: inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.

Artículo 5. Definiciones. Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

Adaptación al cambio climático: acción, medida o proceso de ajuste al clima actual o proyectado, o a sus efectos en sistemas humanos o naturales, con el fin de moderar o evitar los daños o aprovechar las oportunidades beneficiosas.

Ave playera migratoria: aquella especie migratoria integrada por el conjunto de la población, o toda parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico inferior de animales silvestres, de los que una parte importante franquea cíclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional.¹

¹ Para considerar las migraciones latitudinales y altitudinales y también migraciones de largo aliento (por ejemplo playero ártico) como de mediano aliento (un fío-fío) o corto aliento (picaflor chico dentro de Chile) se entenderá como ave migratoria, aquella que tenga desplazamientos cíclicos y previsibles que realiza una especie o población desde un lugar a otro.

Biodiversidad: la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.

Cambio climático: cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

Características ecológicas: combinación de los componentes bióticos y abióticos, estructura, funciones, procesos y servicios ecosistémicos que caracterizan a un humedal en un momento determinado.

Caudal ambiental: cantidad, estacionalidad y calidad de los flujos de agua que se requiere para mantener los ecosistemas de humedales, así como los medios de subsistencia y bienestar de las personas que dependen de estos ecosistemas.

Conservación: conjunto de estrategias, planes, programas y acciones destinadas a la mantención de la estructura y función de los ecosistemas, mediante la protección, preservación, restauración, y/o uso sustentable de uno o más componentes de los hábitats, biodiversidad y servicios ecosistémicos de tales ecosistemas.

Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.

Cubeta o álveo: zona topográficamente deprimida y constituida por materiales impermeables (o con un nivel de saturación hídrica elevado que inhibe los procesos de infiltración) en donde se recoge el agua que configura el humedal.

Enfoque ecosistémico: estrategia para la gestión integrada de la tierra, agua y recursos vivos que promueve la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica de forma equitativa.

Especie exótica: especie, subespecie o taxón inferior, introducida fuera de su distribución natural, incluyendo cualquier parte (gametos, semillas o huevos) de tales especies, que pueden sobrevivir y reproducirse.

Especie exótica invasora: aquella cuyo establecimiento y expansión amenaza ecosistemas, hábitats o especies, capaz de producir daño significativo a uno o más componentes del ecosistema.

Hábitat: lugar o tipo de ambiente en el que existe naturalmente un organismo o una población.

Humedal: ecosistema formado de agua en régimen natural o artificial, permanente o temporal, estancada o corriente dulce, salobre o salada, planicie mareal o pradera salina y toda extensión de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros. Se reconocen como tipos de humedales, entre otros, los siguientes: lagos, lagunas, arroyos o vertientes, estuarios, marismas, vegas, bofedales, bosques pantanosos y turberas, sean éstos urbanos o rurales y se encuentren en terrenos públicos o particulares.

Humedal urbano: todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

Humedal rural o no urbano: todo aquel humedal que aunque no cumpla con las condiciones que establece la Ley 21.202 para ser considerado urbano por encontrarse en zonas rurales, cumple sin embargo con las características que constituyen a un humedal según las definiciones establecidas con anterioridad.

Infraestructura ecológica: red interconectada de ecosistemas naturales, seminaturales y antropogénicos que, en su conjunto, contribuyen a mantener la biodiversidad, y proteger las funciones y los procesos ecológicos, para asegurar la provisión de servicios ecosistémicos.

Límite de extensión urbana: línea imaginaria que determina la superficie máxima destinada al crecimiento urbano proyectado por el plan regulador intercomunal.

Límite urbano: línea imaginaria que delimita las áreas urbanas y de extensión urbana que conforman los centros poblados, diferenciándolos del resto del área comunal.

Manejo activo: combinación de formas y métodos de intervención humana sobre los ecosistemas y sus componentes, de manera planificada, científicamente fundamentada, y dirigida al cumplimiento de los objetivos específicos de conservación, protección y/o recuperación de los humedales urbanos.

Mitigación al cambio climático: acción, medida o proceso orientado a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, o restringir el uso de dichos gases como refrigerantes, aislantes o en procesos industriales, entre otros, o a incrementar los sumideros de dichos gases, con el fin de limitar los efectos adversos del cambio climático.

Plan Estratégico Comunal de Humedales: instrumento de planificación para la conservación y gestión comunal de humedales. Será elaborado por el municipio en conjunto con el Comité de Humedales -creado en virtud de esta ordenanza- de manera trimestral. Su objetivo será generar una mirada global y alinear las acciones de conservación propuestas en el conjunto de humedales de la comuna, proporcionando un marco de referencia general para los planes de manejo y conservación que se desarrollen de manera particular para cada humedal. Deberá contener al menos un catastro, identificación y caracterización de los humedales de la comuna, las amenazas y estrategias para abordarlas, una zonificación con usos permitidos y prohibidos, un plan de acciones para la protección, conservación y restauración, y un plan de educación y difusión, entre otros componentes que el Comité de Humedales estime pertinente.

Playa de mar: la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

Régimen hidrológico de un humedal: comportamiento hidrológico del humedal que considera el nivel del agua, la variabilidad de los caudales, balances y tiempos de residencia del movimiento del agua a través del humedal.

Resiliencia climática: habilidad de un sistema o sus componentes para anticipar, absorber, adaptarse o recuperarse de los efectos adversos del cambio climático, de forma oportuna y eficiente, incluso velando por la conservación, restauración o mejora de sus estructuras y funciones básicas esenciales.

Servicios Ecosistémicos: contribución directa o indirecta de los ecosistemas al bienestar humano. Incluye servicios de aprovisionamiento (alimento, agua), servicios reguladores (regulación de inundaciones, sequías, degradación de suelos, y enfermedades), servicios de apoyo (mantener el ciclo de nutrientes), servicios culturales, recreativos, espirituales, religiosos y otros no materiales.

Superficie encharcada: área cubierta por agua de escasa profundidad, que se encuentra en los bordes del espejo de agua del humedal.

Uso sustentable: mantenimiento de las características ecológicas de los humedales, a través de la utilización de los humedales de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de su biodiversidad, hábitats y servicios ecosistémicos, y que promueva el mantenimiento de las características ecológicas de los humedales, mediante la implementación del enfoque ecosistémico y considerando el desarrollo sustentable.

Viaria: las infraestructuras viarias son aquellas relativas a los caminos y carreteras.

Zona de amortiguación: porción de agua o tierra que actúa como zona buffer, para limitar o mitigar posibles impactos negativos de otras actividades no vinculadas con el área de protección que tiene por objeto preservar el ecosistema, hábitat y especies dentro de un límite. En ella, puede considerarse una zona fuera del área núcleo de protección o fuera de los límites del área total de preservación o conservación.

Artículo 6. Jurisdicción. La presente Ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

Artículo 7. Humedales en terrenos privados. Los propietarios de terrenos con humedales en su interior, así como aquellos propietarios con terrenos colindantes a humedales, serán igualmente responsables de cumplir con los criterios mínimos de sustentabilidad, así como los usos y restricciones contenidos en esta Ordenanza. En este sentido, los privados estarán afectos a las obligaciones y prohibiciones que establece esta ordenanza y la normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Humedales que crea esta Ordenanza podrá colaborar con los privados en el cumplimiento de tales criterios, usos y restricciones.

TÍTULO II. DEL COMITÉ DE HUMEDALES

Artículo 8. Definición. El Comité Intercomunal de Humedales, en adelante "El Comité", constituye el órgano a través del cual se concreta el sistema de gobernanza y participación ciudadana en materia de humedales en el ámbito comunal e intercomunal. El comité será también un órgano asesor de la Municipalidad en el proceso de la implementación y seguimiento de esta Ordenanza y de los criterios de sustentabilidad contenidos en la misma.

Le corresponderá la coordinación entre la Municipalidad de Licantén, los municipios vecinos y los diversos organismos públicos y privados competentes ambientalmente, y la comunicación entre estos y la sociedad civil. Asimismo, el Comité establecerá los acuerdos consultivos o de asesoría que sean necesarios para la adecuada gestión de humedales, y hará el seguimiento de los compromisos que sean adquiridos en el desempeño de sus cometidos específicos.

El Comité constituye un órgano participativo esencial para la implementación de esta Ordenanza y se regirá por los principios de responsabilidad, cooperación, participación, coordinación, transparencia, rendición de cuentas, precautorio, prevención, sustentabilidad, y valoración de los servicios ecosistémicos.

Artículo 9. Reglamento. La integración, organización, competencias y atribuciones del Comité se regirán por normas establecidas. El propio Comité creará y aprobará un Reglamento de funcionamiento el cual contendrá una regulación detallada de sus actividades. Este reglamento podrá regular las inhabilidades e incompatibilidades de los integrantes del Comité, como también la convocatoria a sesiones y su funcionamiento.

Artículo 10. Estructura. Dicho comité deberá contar con, al menos un presidente, un vicepresidente, un secretario, y otros roles que se estimen pertinentes al momento de la conformación del Comité. Además, en su composición, deberán considerar a representantes de la comunidad local, especialmente a los vecinos del área de interés de protección, representantes de órganos administrativos con competencia ambiental, como Seremi del Medio Ambiente, Dirección General de Aguas, Servicio Agrícola y Ganadero, Corporación Nacional Forestal, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, entre otras, representantes de organizaciones gremiales, representantes del ámbito de la Academia y/o de Centros de Estudios científicos, representante del Concejo Municipal de la Comisión municipal de Medio Ambiente, entre otros que se estime pertinente al momento de la conformación del Comité. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos del Comité no podrán vincular obligatoriamente a otras entidades o servicios públicos.

El municipio colaborará, a través del Comité de Humedales que se cree a través de esta Ordenanza, para que los diversos servicios públicos y demás miembros del Comité, actúen coordinadamente y en base a información actualizada, con el fin de velar por el cumplimiento de lo que establece esta Ordenanza.

Artículo 11. Plan Estratégico Comunal de Humedales. El Plan Estratégico Comunal de Humedales será el principal instrumento de planificación para la conservación y gestión comunal de humedales. Será elaborado por el municipio en conjunto con el Comité de Humedales-creado en virtud de esta Ordenanza- de manera trimestral. Su objetivo será generar una mirada global y alinear las acciones de conservación propuestas en el conjunto de humedales de la comuna, proporcionando un marco de referencia general para los planes de manejo y conservación que se desarrollen de manera particular para cada humedal. Deberá contener al menos una identificación de los humedales de la comuna, las amenazas y estrategias para abordarlas, una zonificación con usos permitidos y prohibidos, un plan de acciones para la protección, conservación y restauración, y un plan de educación y difusión, entre otros componentes que el Comité de Humedales estime pertinente para el cumplimiento exitoso de lo que establece esta Ordenanza.

Artículo 12. Atribuciones. Serán atribuciones del Comité:

- Promover activamente acciones de protección de los humedales de la comuna.
- Desarrollar acciones de educación para la conservación de los humedales.
- Capacitar a representantes de la comunidad en actividades de monitoreo, gestión, educación, u otras que contribuyan al cumplimiento efectivo de esta Ordenanza.
- Proponer alianzas con otros municipios y/o comités para desarrollar e implementar iniciativas comunes.
- Presentar proyectos a fondos concursables u otras formas de financiamiento para desarrollar actividades relacionadas a la conservación o preservación de los humedales.

- Desarrollar labores de asesoría a la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato y al Alcalde en las materias que corresponda.
- Apoyar la fiscalización del cumplimiento de la ordenanza ambiental y la difusión de la misma;
- Velar por el cumplimiento de esta Ordenanza y por la implementación de los criterios mínimos de sustentabilidad establecidos en esta Ordenanza.
- Facilitar canales y procedimientos para la denuncia de infracciones a esta Ordenanza, derivando oportunamente a los canales correspondientes.
- Participar en la elaboración del Plan Estratégico Comunal de Humedales y dar seguimiento a su implementación.
- Realizar un catastro de humedales de la comuna.
- Catastrar e informar al Municipio sobre las organizaciones sociales, territoriales y/o comités vinculados a temas ambientales existentes en la comuna.
- Establecer comisiones de trabajo temáticas o territoriales constituidas por una parte de los integrantes del Comité para abordar aspectos específicos de la gestión de humedales o problemáticas específicas que afectan a alguno de los humedales.
- Rendir una cuenta pública anual a la comunidad local sobre sus acciones.
- Desarrollar los demás cometidos que el Reglamento de Funcionamiento del Comité le asigne al mismo órgano y/o a sus integrantes.

Artículo 13. El municipio contribuirá presupuestariamente al o a los comités que se creen, tanto para su funcionamiento ordinario como para el desarrollo de proyectos de protección o de conservación específicos ²

² Regulado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y la Ley de Rentas Municipales

TÍTULO III. DE LAS ACTIVIDADES EN LOS HUMEDALES.

Artículo 14. Usos, acciones y actividades permitidas en los humedales. Son usos o actuaciones permitidas en los humedales, las siguientes:

1. Toda actividad realizada por los vecinos/as o visitantes de la comuna que tenga por objeto la conservación, el uso sustentable y disfrute de los humedales, siempre que no causen un impacto negativo o daño a estos.
2. Las visitas y actividades didácticas, educativas, culturales, de recreación, esparcimiento y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales y culturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural.
3. Las actuaciones para el seguimiento, monitoreo y control del estado y evaluación del ecosistema mediante los estudios pertinentes.
4. La navegación de embarcaciones menores, no motorizadas, de manera responsable con la protección de los humedales. Respecto de la navegación en embarcaciones motorizadas, esta sólo se permitirá si cuenta con la autorización de la Autoridad Marítima (conforme a la normativa que rige a esta) y/o de la I. Municipalidad de Licantén, cuando fuere procedente, considerando lo establecido en el Plan Estratégico Comunal de Humedales.

5. Las acciones realizadas por la comunidad, comités y organizaciones sociales y/o territoriales, que se encuentren dirigidas a generar una mínima infraestructura, sustentable e inclusiva, que permita realizar educación ambiental, actividades de recreación, culturales, ambientales, científicas, educativas, contemplación de aves o especies propias del lugar, y todas las acciones relacionadas con la formación de un turismo sustentable comunal, entre otras; siempre que no causen daño o perjuicio al humedal.
6. En general, las actividades o los usos orientados a la conservación, protección, restauración, rehabilitación y mejora de la cubierta vegetal nativa y propia de los ecosistemas de humedales, de la fauna, de los suelos, del paisaje, hidrología, la calidad de las aguas, y los servicios ecosistémicos, entre otras.

Artículo 15. Usos, acciones y actividades prohibidas en los humedales. Para el resguardo de sus características ecológicas y su funcionamiento, y la mantención del régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo, integrando las dimensiones sociales, económicas y ambientales, quedan prohibidas los siguientes usos, acciones o actividades en los humedales, que sean incompatibles con la protección y conservación de los humedales y que supongan un peligro actual o potencial para el humedal o para cualquiera de sus elementos, componentes o valores:

Hidrología:

1. Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación o la alteración hidrológica del humedal y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales (geológicos, hidrológicos, biogeoquímicos, etc.) de los ecosistemas del humedal.
2. La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos.
3. Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con tierra, materiales, desechos de escarpe o residuos, la construcción de obras de drenaje del humedal, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona de amortiguación.
4. La extracción de áridos asociados al humedal.
5. Los vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.

Biodiversidad:

6. La eliminación o deterioro de la vegetación presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociado a aquella, exceptuando las actividades de manejo de hábitat o actividades de control de especies exóticas y/o invasoras.
7. Cortar árboles, arbustos o cualquier tipo de vegetación y, en general, llevar a cabo acciones que afecten el entorno ecológico del área circundante, sin contar previamente con la autorización del municipio o de otro órgano sectorial competente para dichos efectos.

8. La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, exóticas o invasoras o extrañas al ecosistema del humedal. Se podrán hacer excepciones para aquellos casos en que estas especies sean parte de un proyecto de Acuicultura de Pequeña Escala llevada a cabo por sindicatos de pescadores con sus correspondientes concesiones autorizadas por las autoridades correspondientes. Estas actividades se deberán llevar a cabo con un enfoque precautorio y con el máximo cuidado por no generar externalidades o impactos negativos en el humedal, su biodiversidad y servicios ecosistémicos.
9. La pesca artesanal o recreativa que no cuente con las autorizaciones y permisos necesarios otorgados por la autoridad correspondiente.
10. La caza o captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos, medicinales o culturales debidamente autorizadas.
11. El ingreso de animales sueltos o abandono de animales domésticos -entre otros, perros, gatos- en el humedal, zona de amortiguación o zona delimitada, que serán determinadas en el Plan Estratégico Comunal de Humedales.
12. El paseo de perros sin correa en hábitats sensibles de nidificación, alimentación, descanso y refugio de aves, que serán definidos en el Plan Estratégico Comunal de Humedales.
13. El ganado que circule en áreas no delimitadas para el tránsito, que serán determinadas en el Plan Estratégico Comunal de Humedales.
14. Las prohibiciones relacionadas con la contaminación lumínica, en particular la intensidad luminosa y radiancia espectral se regirán de acuerdo con la legislación vigente.
15. Las prohibiciones relacionadas con la contaminación acústica y vibraciones de acuerdo con la legislación vigente.

Contaminantes, Aseo y Ornato:

16. La utilización no autorizada de productos fungicidas o fitocidas, pesticidas, y otros agroquímicos en el humedal y su zona de amortiguación.
17. Las quemas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal, incluyendo la realización de fogatas con fines recreativos.
18. Vaciamiento y descarga de aguas servidas, residuos industriales de cualquier tipo (sólidos, líquidos, gaseosos).
19. Disposición de desechos sólidos, basura, escombros de construcción, desechos de escarpe, desechos de poda, mantención de jardines y limpieza de las calles.
20. Acumulación de materiales en zonas que, por efecto de aguas lluvias o movimientos de tierras, puedan ser arrastrados dentro del humedal.
21. Destruir, deteriorar y hurtar letreros, señaléticas, basureros, luminarias y elementos similares dispuestos para el goce, recreación y/o puesta en valor del humedal.
22. El establecimiento de propiedades ribereñas como depósito, almacenamiento y botadero de escombros.

Edificación y urbanización:

23. En los humedales y en sus zonas de amortiguación se restringen todas aquellas obras que no resulten compatibles con su conservación, disfrute y protección, tanto de la hidrología como de su biodiversidad.
24. Movimientos de tierra y rellenos que no estén asociados a permisos de edificación y/o organización debidamente obtenidos y vigentes.
25. La publicidad exterior o cualquier otra alteración del paisaje, y la colocación de carteles publicitarios, salvo los precisos para las señalizaciones de información o interpretación del humedal, los que deberán ceñirse por el manual de buenas prácticas en humedales urbanos del municipio y el de señaléticas del departamento de Turismo Municipal.

Actividades de transporte, deportivas y de uso general:

26. La introducción de embarcaciones recreativas con motor que no cuenten con autorización de la autoridad marítima, salvo para los trabajos de gestión (aseo, emergencia), o investigación, los que deberán ser autorizados por el municipio, solo bajo área autorizada, de acuerdo a lo establecido en el Plan Estratégico de Humedales.
27. El ingreso y tránsito de cualquier tipo de vehículos motorizados por zonas no habilitadas o debidamente autorizadas por la autoridad marítima en aquellos cuerpos de agua y zona de playa, de acuerdo a lo zonificado en el Plan Estratégico Comunal de Humedales.
28. Cualquier uso/proyecto que sea potencialmente peligroso, dañino o que vulnere los humedales, considerando que su extensión es dinámica.
29. Acampar, realizar cabalgatas a caballo, y realizar deportes náuticos invasivos con el entorno y el hábitat de aves playeras (ej. kitesurf, motos de agua, otros), a menos que estos se realicen en zonas debidamente señalizadas y autorizadas por las autoridades competentes, y en períodos del año que sean debidamente establecidos en el Plan Estratégico Comunal de Humedales.
30. Ingreso de vehículos motorizados, salvo aquellos pertenecientes a pescadores artesanales debidamente autorizados por las autoridades competentes, con el exclusivo fin de la realización de su actividad pesquera.
31. Caza de acuerdo con legislación vigente.

Esta ordenanza no está por sobre autorizaciones otorgadas de los organismos pertinentes; y, excepcionalmente, sin que implique menoscabo al humedal, el municipio podrá autorizar alguna de las actividades previamente nombradas de forma fundada, cuando su autorización de conformidad con la legislación vigente deba ser otorgada por el municipio. En este caso, el municipio determinará la posibilidad de efectuarlas y fijará las condiciones, épocas, lugar y modo de realizarlas. La autorización que el municipio conceda se materializará en un acto administrativo fundado y no podrá menoscabar los criterios establecidos en la leyes y reglamentos pertinentes.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración, así como de los eventuales daños que resulten.

TÍTULO IV. DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 16. La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá principalmente a Inspección Municipal, Carabineros de Chile, también corresponderá, en lo pertinente, a las Gobernaciones Marítimas y guardaparques, de acuerdo a la legislación vigente.

A la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras Municipales y/o a otros funcionarios municipales que tengan a su cargo la función ambiental. Cumpliendo con los requisitos y funciones que establezca el manual de procedimientos que la municipalidad dicte para tales efectos.

Cualquiera de las autoridades o funcionarios enumerados precedentemente, integrantes de los Comités, así como cualquier persona natural o jurídica podrá ingresar sus denuncias por incumplimiento de esta Ordenanza en la Oficina de Partes de la Municipalidad o en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS).

La municipalidad podrá implementar un sistema de denuncia en línea.

Dicha denuncia también se podrá interponer ante el Juzgado de Policía Local competente.

Artículo 17. Frente a una denuncia que escapa a las atribuciones del municipio, éste derivará la misma a los organismos del Estado que ostente la competencia medioambiental correspondiente. En este sentido, la Municipalidad recibirá la denuncia y considerando el mérito de la misma, la unidad municipal de Inspección reunirá todos los antecedentes, y esta misma unidad u otra correspondiente, los remitirá a las Gobernaciones Marítimas, DIRECTEMAR, Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Servicio de Salud, Bienes Nacionales, Servicio Agrícola y Ganadero y a cualquier otro servicio o Dirección Pública con pertinencia en temas ambientales y de humedales. Luego de derivada la denuncia, la Municipalidad propenderá a dar seguimiento a la resolución de la denuncia por parte de los otros servicios y direcciones públicas.

Asimismo, cualquiera de las autoridades o funcionarios enumerados precedentemente, podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza.

Artículo 18. El municipio podrá capacitar monitores ambientales ad-honorem, para que coadyuven en la observancia de la presente ordenanza.

Artículo 19. Los monitores ambientales, en el contexto de la presente Ordenanza, podrán:

- a) Apoyar al municipio en el cumplimiento de las normas de la presente ordenanza;
- b) Colaborar en la difusión de las disposiciones de la presente ordenanza;
- c) Denunciar ante la autoridad ambiental municipal las infracciones y delitos que constaten;
- d) Realizar sus actividades en coordinación con los funcionarios públicos encargados de las labores de fiscalización;
- e) Cumplir las instrucciones que para el ejercicio de sus funciones imparta el municipio a través del manual de procedimientos para monitores ambientales; y
- f) Presentar a la Unidad Ambiental, un informe anual de sus actividades.

Artículo 20. Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Licantén y podrán ser sancionadas con multas de entre 3 a 5 U.T.M. de conformidad al Artículo 12º de la Ley N°18.695. En caso de reincidencia, se aplicará el máximo disponible de 5 UTM.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias o facultades que en esta materia tengan los Tribunales Ambientales y los servicios públicos competentes.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la publicación en la página Web Municipal.

Artículo 22. La presente Ordenanza deberá publicarse en la página de transparencia de este municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

Artículo 23. El municipio generará y suscribirá convenios y/o alianzas de colaboración ya sea con entidades públicas y/o privadas para la protección de humedales y fortalecer fiscalización al mes posterior a la aprobación de la ordenanza.

Artículo 24. El municipio comenzará a trabajar en la conformación del comité, su reglamento de funcionamiento y Plan Estratégico de Humedales al mes posterior a la aprobación de la ordenanza.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSE MUÑOZ MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

OMFV/JMM/MMN/jmm.-



O. MARCELO FERNÁNDEZ VILOS
ALCALDE